

su pena, sobre todo cuando así lo ha resuelto el Poder Ejecutivo por Resolución número 88, de 27 de Abril de 1934; y para justificar que en efecto no era casado con la occisa, el rec acompaña a su nueva solicitud un certificado expedido por el señor Registrador del Estado Civil de las Personas, en el cual dicho funcionario hace constar que en los libros correspondientes a las inscripciones de matrimonios, no aparece que Aquilino Cobos haya alguna vez contraído matrimonio.

Para resolver se considera:
Si como está comprobado por el certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, Aquilino Cobos no era en efecto casado con la occisa, con la que se presume llevaba simplemente vida marital, es claro que Aquilino Cobos tiene derecho a que se le rebaja la mitad de su pena, conforme las Leyes 4^a de 1932, 5^a de 1933 y la Resolución número 88, de 27 de Abril de 1934, por no caer su caso bajo la excepción que dichas leyes establecen.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar a Aquilino Cobos, como lo solicita, la mitad de la pena de veinte años de reclusión que cumple actualmente; y ordenar su libertad por haber satisfecho, según el cómputo hecho, más del tiempo de la mitad de dicha pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se contratan los servicios de Tomás Guardia, como Ingeniero Jefe de la Junta de Caminos

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, en representación del Gobierno Nacional; y Tomás Guardia, ne su propio nombre, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1^o de la Ley 8^a de 1920:

Artículo 1^o Tomás Guardia se obliga a prestar sus servicios como Ingeniero-Jefe de la Junta Central de Caminos, o en defecto de ésta, como Ingeniero en Jefe a cargo de la construcción y conservación de las carreteras nacionales, por el término de cuatro (4) años que terminarán el día quince (15) de Junio de 1940, y a cumplir en consecuencia, las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 2^o Tomás Guardia se obliga a no dedicarse a ningún asunto de carácter personal o particular en el período ya señalado de cuatro (4) años, sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3^o Como compensación de los servicios que preste el señor Tomás Guardia, el Gobierno Nacional le pagará a razón de seiscientos balboas mensuales (B. 600.00), pagaderos al fin de cada mes; pero es entendido que se le aumentará a seiscientos cincuenta balboas mensuales (B. 750.00) la remuneración que se le dá, en el caso de que el Gobierno esté en capacidad de emprender nuevamente en gran escala trabajos de construcción de carretera, ya se trate de terminar la de

David o de construir otras nuevas. Queda entendido, además, que en el caso de que el Gobierno resuelva rebajar los sueldos de los empleados públicos, la remuneración que devenga el Contratista señor Guardia sufrirá una reducción en la proporción que le corresponda de acuerdo con el plan de economías que adopte el Gobierno.

Artículo 4^o El Gobierno pagará al Contratista Tomás Guardia, los gastos que se ocasionen con motivo de los viajes que tenga que efectuar al interior de la República, en asuntos relacionados con el servicio, a la presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 5^o El Contratista tendrá derecho cada año a un mes de vacaciones con sueldo.

Artículo 6^o Este contrato podrá rescindirse:

- a) Por el Gobierno, pagando al Contratista en efectivo, el equivalente a tres meses de sueldo, más la parte proporcional de vacaciones a que tenga derecho;
- b) Por el Contratista, mediante aviso por escrito al Gobierno con tres meses de anticipación;
- c) Por mutuo acuerdo.

Artículo 7^o Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los quince (15) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

Tomás Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 15 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO N° 541

(Día 21 de Julio)

Esteban Duran Amat, 5,000 cigarras, 1 bulto, por vapor Uda, de Kingston, por	277.77
Victor M. Delgadillo, correas, chinelas, valijas, cartapacios, 1 bulto, por vapor Greenland, de Corinto, por	130.80
E. A. González Hermanos, camas de hierro, 26 bultos, por vapor Uda, de Nueva York, por	232.20
Peicher, Kardonski & Ghitis, toallas, batas, ropa interior de algodón, etc., 26 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	1,197.66
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	160.00
Warner Bros of Panamá, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Gansfjord, de Beliza, por	200.00

•

Radio Pictares Of Panamá, películas, anuncios cinematográficos, 2 buñes, por vapor Uldá, de Nueva York, por

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.65.—Valor del número atrasado: B. 0.10

David Frank & Cia., róbalo, bacalao fresco, 98 bultos, por vapor Fort Townshend, de Halifax, por 167.75

David Frank & Cia., melones, berengenas frescas, 106 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 45.40

Dalipsing Bros, telas de seda, 6 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por 970.72

Homsany Azrak & Cia., telas de seda, 12 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por 1.433.42

Yee Hop & Cia., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Komaki Maru, de G. Kato & Cia. por 302.60

Frank Tam, dril de algodón, 4 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por 200.76

Julio Anzola, afrecho de trigo, 200 bultos, por vapor Manizales, de Barranquilla, por 160.00

West India Oil Cia., aceite, grasa lubricante, aceite medicinal, 109 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 1.818.63

Panamá Furniture Co., muebles curvados de Viena, 8 bultos, por vapor Asgocoy, de Cnydia, Austria, por 339.63

Rodolfo Endara, unidades para refrigeradoras, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 140.00

Horna Hermanos, capas encauchadas para lluvias, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por 86.00

Luis E. Uribe, papas, cebollas, remolachas, apio, lechuga, 47 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 99.80

Grebien & Martinz, celotex, 102 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 890.28

Novedades Antonio, telas de seda, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 848.75

C. O. Mason, alimento para enfermos, niños, aceite de higado, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 51.00

Benjamin Chen, gelatina, caviar, jugo de tomates, dátiles, 188 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 436.25

F. Harnamsingh & Cia., sobrecamas de algodón, pijamas, camisa de seda, 4 bultos, por vapor Sanko Maru, de Yokohama, por 498.45

Juan F. Arias F., accesorios y repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 154.23

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 21 de Julio)

Nº 612. La señorita Abigail Berta Toledano vende a la señora Branca Lillian Toledano, la mitad de un terreno y casa en esta ciudad en el Barrio de Bella Vista.

Nº 613. El señor Gregorio Miró vende a los menores, Emma, Concepción, Aurelio, Gladys, Sósimo, David, Luz Rosario Reneño y Aquiles Guardia, representado por su señora madre, Soledad Ponce de Guardia, la finca 0728 situada en esta ciudad de Panamá, en el Barrio de Exposición, asumiendo la compradora el pago del gravamen hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

Nº 614. El señor Christiaan Gerald de Haseth segrega una faja de terreno de su finca número 8416 inscrita en el Registro Público al folio 76 del Tomo 264, Sección de Panamá, y agrega dicha faja a su finca 8234, inscrita al folio 345 del Tomo 262 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Nº 615. El señor Christian Gerald Haseth forma una sola finca con dos de su propiedad situadas en esta ciudad de Panamá, con frente a la Avenida Perú, y declara la construcción de una casa.

Nº 616. "Tuquesa S. A.", en castellano, y en inglés "Tuquesa Incorporated". Se constituye esta sociedad anónima.

Nº 617. El señor Francisco Tempone vende al señor Constantino Scifina un establecimiento de cantina, y el comprador constituye prenda a favor de la "Panamá Brewing and Refrigerating Company, Ltd."

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Julio)

Nº 487. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende al señor David Tourn un lote de terreno en el Distrito de Arraiján y éste declara mejoras.

Nº 488. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias relacionadas con la apertura del Testamento de Don Eduardo Icaza, constante de doce fojas útiles.

Nº 489. Por la cual las señoras Elpidia Basulto de Noriega y Manuela Noriega de Noriega, declaran que han construido una casa en terreno propio, en esta ciudad a un costo de B. 6,000.00.

Nº 490. Por la cual el señor Eduardo Navarro Jr., vende al señor Rogelio Orillac una finca en esta ciudad por la suma de B. 8,000.00; Emanuel Lyons, en nombre de Honorina Raquel Lyons hace una cancelación hipotecaria; el señor Orillac constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por B. 2,000.00; y Dolores Navarro viuda de Ossa ratifica una venta hecha por su esposo señor Jerónimo José de la Ossa.

Nº 491. Por la cual el señor Federico Chung y Chung Yee Shen vende al señor Abelardo de Gracia una casa situada en la población de San Carlos, Provincia de Panamá, por la suma de B. 1,000.00.

Nº 492. Por la cual el señor Chung Yee Shen o Federico Chung vende al señor Abelardo García, los derechos que tiene en un terreno urbano en la población de San Carlos, y una casa en él construida, por B. 400.00.

Nº 493. Por la cual los señores Ho Fung Yu y Ho Ying Chung declaran disuelta y liquidada la sociedad denominada "Lucky Ho Tat y Hermanos", y venden un establecimiento en esta ciudad; a los señores Ho Kwai Yun y Ho Mow You, por la suma de B. 2.200.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

As. 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198 y 1199. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Diciembre de 1930, a favor de la Panamá Gold Dredging Company, sobre las minas de oro de aluvión, denominadas: Tuquesa Nos. 10, 11, 12, Tuquesa Nos. 28, 29, 30, Tuquesa Nos. 31, 32, 33, Tuquesa Nos. 34, 35, 36, Tuquesa Nos. 81, 82, 83, Tuquesa Nos. 70, 71, 72 y Tuquesa Nos. 73, 74, 75; situadas en la Provincia del Darién.

As. 1200. Escritura número 584 de 8 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Pedro Pascasio Arrocha.

As. 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213 y 1214. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Diciembre de 1930, a favor de la Panamá Gold Dredging Company, sobre las minas de aluvión denominadas: Tuquesa Nos. 76, 77, 78, Tuquesa Nos. 102, 103, 104, Tuquesa Nos. 105, 106, 107, Tuquesa Nos. 108, 109, 110, Tuquesa Nos. 111, 112, 113, Tuquesa Nos. 114, 115, 116, Tuquesa Nos. 117, 118, 119, Tuquesa Nos. 151, 152, 153, Tuquesa Nos. 154, 155, 156, Tuquesa Nos. 157, 158, 159, Tuquesa Nos. 160, 161, 162, Tuquesa Nos. 163, 164, 165, Tuquesa Nos. 169, 167, 168 y Tuquesa Nos. 67, 68, 69, situadas en la Provincia del Darién.

As. 1215. Escritura número 489 de 21 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Elpidio Basulto de Noriega y Manuela Noriega de Noriega, declaran que han construido una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 1216. Escritura número 608 de 16 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Enriqueta Eleta de Ramírez y sus hijas Enriqueta Manuela y Delfina María Ramírez Eleta, venden a Guiseppe Mainieri un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 1217 y 1218. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Diciembre de 1930, a favor de la Panamá Gold Dredging Company, sobre las minas de oro de aluvión denominadas: Tuquesa Nos. 64, 65, 66 y Tuquesa Nos. 84, 85, 86, situadas en la Provincia del Darién.

As. 1219. Patente de invención número 422, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de Junio de este año, a favor de las sociedades denominadas: National Popsicle Corporation y The Popsicle Corporation of the United States, domiciliadas en Nueva York.

As. 1220 y 1221. Patentes de invención Nos. 433 y 434, expedidas por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de Junio de este año, a favor de la sociedad denominada Gold Humor Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, E. U. de A.

As. 1222. Escritura número 520 de 19 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Serafina de León viuda de Venissat vende unos créditos a Rosa María Troyano y traspasa a ésta misma y a los menores Angela Natalia y Victoria Soler Troyano una finca situada en esta ciudad.

As. 1223. Oficio número 80 de 17 de Julio actual, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Joaquín Vong Chong, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Eleuterio Ortega, situada en esa Provincia.

As. 1224. Escritura número 3 de 19 de Enero de 1933, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Cenón Pitty vende a Angel Pitty los derechos que posee en una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1336, 1237, 1238 y 1239. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Diciembre de 1930, a favor de la Panamá Gold Dredging Company, sobre las minas de oro de aluvión denominadas: Tuquesa Nos. 87, 88, 89, Tuquesa Nos. 90, 91, 92, Tuquesa Nos. 93, 94, 95, Tuquesa Nos. 96, 97, 98, Tuquesa Nos. 99, 100, 101, Tuquesa Nos. 40, 41, 42, Tuquesa Nos. 43, 44, 45, Tuquesa Nos. 46, 47, 48, Tuquesa Nos. 49, 50, 51, Tuquesa Nos. 52, 53, 54, Tuquesa Nos. 55, 56, 57, Tuquesa Nos. 58, 59, 60, Tuquesa Nos. 1, 2, 3, Tuquesa Nos. 37, 38, 39, Tuquesa Nos. 61, 62, 63, situadas en la Provincia del Darién.

As. 1240. Escritura número 483 de 16 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Errigo vende a Chen Hong Shen y Chun Kan Ten, la cantina "Alaska", situada en esta ciudad.

As. 1241. Copia del acta de remate verificado el 3 de Julio de este año ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el cual dicho funcionario adjudica a Nathaniel Isaac Hill Junior una finca situada en Santiago.

As. 1242. Escritura número 602 de 16 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad denominada "J. M. Berrocal, S. A.", traspasa a Nathaniel Isaac Hill Junior un crédito hipotecario de Alfredo Hill.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 21 de Julio)

Zelma Julia, Eduardo Ortiz, Carmen Elvia Daniel, Edna Elvia Castillo, Vilma Heredia Montoya, Earl Félix Richard, Carlos Alberto Sánchez.

DEFUNCIONES

(Día 21 de Julio)

Jose Francisco Saura, Salvadora García, Alcida González.

ALFUNSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

por ser menor de veintidós años y una tercera parte por militar en favor del reo solamente circunstancias atenuantes, tales como su espontánea confesión, su buena conducta anterior y la voluntad manifestada de reparar la falta casándose con la agraviada, debiendo cumplir solamente tres meses y diez días de reclusión en la cárcel de éste Circuito y el pago de las costas procesales. No se le condena a la indemnización de que trata el artículo 36 del Código Penal, por no haber sido ésta pedida por la parte ofendida.

Se funda esta decisión en las siguientes disposiciones: Artículo 2157 del Código Judicial, segundo inciso del artículo 283 del Código Penal, 57 y 60 del mismo cuerpo de Leyes, y Decreto Ejecutivo número 91 de cinco de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.—*Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario*.

Para notificar en legal forma a Jorge Ayarza, la sentencia anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas. (Artículo 235 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 8

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente edicto cita y emplaza a José Castillo de generales conocidas en auto, para que se presente personalmente al Juzgado en el término de doce días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio diez de mil novecientos treinta y seis.—Vistos: El día 18 de Enero de 1934, Julio Way, varón, mayor de edad, soltero, industrial, ciudadano chino vecino de Natá, dirigió memorial al Juez Municipal de esa ciudad en el cual denunciaba el hurto de un caballo de su propiedad y que tenía en un potrero del señor Julián Pérez en el lugar del "Llano del Pueblo", pérdida que notó el quince de ese mes al irlo a sacar en la mañana. Y agregó en su denuncia lo siguiente: "Ignoro quién sea el responsable... etc.". Así las cosas, el 2 de Abril de 1934, compareció al Juzgado Municipal de Aguadulce Tilio Medina y denunció que estando en su casa en Membrillar se presentó allí un sujeto que dijo que era de David y le ofreció en venta un caballo diciéndole que era ya el último de catorce que había traído para vender... Que el sujeto que dice llamarse José Castillo, reside en David, calle El Roble número 11, quien al recibir la sortija y los aretes dijo que es viudo y tenía una chiquilla a quien más tarde podían servir esas prendas... Que el Miércoles

de la semana pasada vino aquí a una junta de esa en la población y habiéndose dejado en el Mercado a hacer una compra cuando volvió al lugar donde había dejado el caballo encontró a un chino que dice vive en Natá y es dueño de ese caballo por haberlo comprado". El denunciante manifestó que el caballo lo había comprado a presencia de Heliodoro Bernal, Nicolasa Batista, Simón Nieto y Nicolás Mateaus. Abierta la investigación se han practicado todas las diligencias necesarias para su conocimiento. Para resolver de su mérito se toma en consideración los siguientes hechos que constan acreditados en el informativo: 1º Que Julio Way era dueño del caballo a que se refiere el denuncia y el cual le fue hurtado de donde lo depositaba en Natá. (Véase declaración de Emilio Pérez (a) Pilón, Juan Paulino Gálvez, Juan E. Tejada, páginas del 18 al 21); 2º Que pocos días después de la pérdida de este animal se presentó a Membrillar un sujeto de color blanco, alto, como de treinta años de edad, afeitado el bigote, nariz perfilada, ofreciendo en venta el caballo de Julio Way el cual compró Tilio Medina en treinta pesos plata panameña (\$30.00). Esto lo declaran Heliodoro Bernal, Maximina Caballero, Nicolasa Batista, Gilberto Sáenz, Nicolás Mateaus y Simón Nieto; 3º Que este sujeto dijo llamarse José Castillo natural y vecino de David y con este nombre extendió la respectiva boleta de venta que aparece agregada en el informativo en la página tres. Estos elementos son suficientes para de conformidad con el artículo 4º de la Ley 52 de 1919 dictar auto de enjuiciamiento contra José Castillo. Por esta causa, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Castillo, varón, quien se dice, tiene de treinta a treinta y cinco años de edad, blanco, natural y vecino de Chiriquí y cuyo paradero se ignora actualmente, por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Como se trata de un sindicado ausente el auto se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco días con las advertencias legales, y el edicto correspondiente se fijará por un término de doce días en la Secretaría. Nómbrase como defensor de esta persona al abogado Fernando Fernández F., quien jurará el cargo y se notificará del auto encausatorio. En el término de cinco días presentarán las partes las pruebas de que quieran hacer uso durante el plenario.—Cópiese y notifíquese.—(Ido.) RAUL E. JAEN P.—(Ido.) L. Lombardo A., Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho, dentro del término señalado después de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado de lo que antecede y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Un original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y seis y copia de él se le enviará al Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—4